

Recurso de Revisión 218/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de julio de dos mil diecisiete.

Se da cuenta a la Comisionada Ponente, con el estado que guarda el presente expediente vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 151, 152, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Toda vez que ha fenecido el término establecido para que el recurrente (...) manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito presentado por el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y a la fecha no hizo manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha cinco de julio del año en curso

En tales circunstancias este Órgano Garante considera que se ha dado cumplimiento con la petición de información y como consecuencia se decreta el sobreseimiento del Recurso de Revisión en términos de lo que establece el artículo 151 fracción IV del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

**Artículo 151.-** “El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

**TERCERO.** Hecho que sea lo anterior archivase el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la Profesora MIRIAM OZUMBILLA CASTILLO Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.